

ACTA/No. VEINTE, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del doce de marzo del año dos mil diecinueve. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Marina de Jesús Marengo de Torrento y Oscar Alberto López Jerez; doctores: Ovidio Bonilla Flores y Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados: Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Sergio Luis Rivera Márquez, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. INVESTIGACION PROFESIONAL. II. PROBIDAD: a) Caso señora Ana Vilma Albanéz de Escobar en el ejercicio del cargo de Vicepresidenta de la República para el período del 01/06/2004 -31/05/2009. b) Comisión de Ética y Probidad. Memorándum UAIP511/100/2019(2) de fecha 19 de febrero de 2019. c) Definición de criterio respecto a falta de declaración patrimonial al cese de cargo. d) Caso del señor René Mario Figueroa Figueroa en el ejercicio de su cargo de Ministro de Seguridad Pública y Justicia, período de 01 de enero 2007 al 31 de mayo de 2009. III. RENUNCIAS: a) Presentada por el licenciado Oscar Antonio Cruz Hernández, a su cargo de Juez en el Tribunal Primero de Sentencia de San

Miguel y solicita ser incluido en el beneficio de la Ley de la Carrera Judicial. b) Presentada por el licenciado Carlos Edgardo José Bendix Contreras, a su cargo como Juez suplente del Juzgado Tercero de Instrucción de San Salvador. c) Presentada por la licenciada Lilian Estela Aguirre Hernández, antes Lilian Estela Hernández Aguirre a su cargo como Jueza suplente del Juzgado Segundo de Paz de Cojutepeque, Cuscatlán. d) Presentada por el licenciado Alfredo Roberto Morán González, a su cargo de Magistrado Suplente de la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador.

IV. LLAMAMIENTOS A SEDES JUDICIALES HASTA 31 DE MARZO DE 2019. Se da inicio a la sesión a las diez horas por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda del día. Se relaciona la petición con carácter de urgente a razón del plazo de caducidad, se introduzca el Informativo D-19-CM-14 contra el notario Mario Edgardo Cativo Sandoval. Magistrado Ramírez Murcia indica que existía acuerdo previo que los días martes se dedicaría a atender temas de Probidad y observa que la agenda tiene otros incluidos. Se retira punto de Comisión de Jueces. **Se aprueba agenda modificada con doce votos.**

l) INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. Informativo D-19-CM-14 seguido contra el licenciado Mario Edgardo Cativo Sandoval. Se presenta investigación realizada a partir de la denuncia del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, sobre omisiones y errores en el Libro décimo tercero de Protocolo. Se indica que este caso ha tenido la declaratoria de nulidad de la decisión dictada por el Pleno, por no haberle otorgado audiencia de defensa por parte de la Sección de Investigación Profesional sobre estos hechos que se investigan sobre las omisiones y errores reportados. Se

logró determinar que el profesional contó con la entrega de los Libros catorce y quince de Protocolo y que el Profesional no ha devuelto los sellos como parte de una primera sanción. Magistrada Sánchez de Muñoz analiza la resolución emitida por la Jefatura de Sección de Investigación Profesional respecto a la suspensión del plazo del proceso hecha para poder documentar aspectos preceptivos y determinantes para elementos propios de la investigación. Considera la Magistrada que debe analizarse si la prórroga se fundamentó debidamente, puesto que advierte que los informes son sobre temas accesorios y no inciden en la procedencia de la imposición de la sanción y por tanto, a su criterio el Pleno está fuera de tiempo para proveer resolución. Magistrado Sánchez considera que debe proveerse la resolución declarando caducado el plazo y ordenando archivo. Agrega que el error puede cometerse por exceso de diligencia o por interpretación de normas. **Se deja constancia del retiro temporal de Magistrado Ramírez Murcia. Se llama a votar por declarar que el Informativo ha vencido y por tanto declarar la caducidad del mismo, debiendo desarrollarse la interpretación de la norma habilitante y la autoridad responsable de su utilización: catorce votos.** II) PROBIDAD. a) Caso señora Ana Vilma Albanéz de Escobar en el ejercicio del cargo de Vicepresidenta de la República para el período del 01/06/2004 -31/05/2009. Se presenta ajuste conforme al acuerdo del Pleno de que se examinaran los períodos de los cargos desempeñados por la señora sobre montos observados al final del período desempeñado en la Vicepresidencia de la República por la señora Albanéz de Escobar. Se indica que la Comisión ha instruido

se presenten los datos y no se modifique resultados hasta que el Pleno decida su procedencia o no. Magistrado Sánchez solicita información sobre la corporación BAYAMON, S DE RL y sobre calidad de la participación y tiempo de la misma. Magistrado López Jeréz consulta sobre viáticos reportados y su valoración en la investigación. Se responde que en la investigación se encontró depósitos de dinero desde Casa Presidencial que no correspondían al salario y en la respuesta de descargo, se presentó documentación sobre la calidad de viáticos entregados y documentación sobre acuerdos y delegaciones de misión oficial otorgados que ampara la remesa en concepto de viáticos. Para el Magistrado Sánchez deben de considerarse los viáticos por haber ingresado a su patrimonio y la fórmula utilizada por la Sección de Probidad, a su criterio debe de replantearse, ya que esto genera un acrecimiento patrimonial legítimo. Hay consideraciones sobre el manejo de los viáticos por parte del servidor público, que inciden en algún porcentaje a los viáticos concedidos y sobre esto es que pueden atenderse al análisis de la Sección de Probidad; sin embargo, estará pendiente que se defina por parte del Pleno su valoración. Interviene Magistrado Ramírez Murcia considerando que el manejo de viáticos no implica su justificación posterior, pero si entra a su patrimonio, por lógica se entiende que acrece su patrimonio. Para su persona, debe de considerarse para la conciliación financiera del investigado. Magistrado Bonilla consulta si para los ajustes expuestos se han tomado en cuenta la documentación presentada por la investigada a través de su apoderado. Se indica que inicialmente se consideraron pese a no cumplir con las formalidades de la documentación y que posteriormente,

se han presentado apostillados. Precisa Magistrado Bonilla que analiza el poder con el que interviene el Apoderado, considerando no es para comparecer en este proceso de investigación. Participa Magistrada Rivas Galindo señalando que se sigue recibiendo material de descargo presentado por la investigada y esto ocasiona que se esté trabajando como Tribunal, siendo que la competencia otorgada por ley es pre-judicial. Magistrado Calderón reitera su posición sobre que deben de atenderse las valoraciones y actuaciones para todos conforme a la práctica seguida, para que haya igualdad en la tramitación. Nuevamente interviene Magistrada Rivas Galindo indicando que si se van a cambiar criterios debe de presentarse previamente ante el Pleno, para discutir validez de la documentación. Señala que las reglas se han venido vulnerando a su consideración y esto debe clarificarse para la toma de decisiones, pero principalmente para la investigación que realiza la Sección. Magistrado Rivera Márquez señala que para el caso concreto, es justificado que se haya presentado información posteriormente, por la cantidad de observaciones hecha y porque la misma ha sido solicitada fuera del país. Magistrado Ramírez Murcia estima que lo que debe decidirse es si hay indicios de Enriquecimiento Ilícito o no, y por tanto el manejo del derecho de petición y respuesta es propia del proceso a seguir si el pronunciamiento fuera a seguirse en vía jurisdiccional. Expresa para registro “que los votos son para decisión, pero la realidad sigue existiendo”. Magistrada Velásquez considera que el caso es *sui generis* y

evidencia que de lo que se produce en la sesión, se recibe aporte esclareciendo en la siguiente semana. Magistrado Cáder consulta sobre si hay precedente donde se haya rechazado información complementaria por extemporánea? Indica que en sesión de conformación anterior, se discutía que la entrega de información que desvanecía hallazgos tenía aval por el mismo ejercicio de derecho de defensa. Relaciona Magistrada Sánchez de Muñoz que en el derecho administrativo aplica el criterio de la “verdad material” por lo que estima que si el Pleno ha recibido información posterior, no puede decidir ignorarla por un aspecto formalista, porque no ha existido trasgresión al principio de legalidad. Considera que esto es parte de una actuación imparcial. Interviene Magistrada Dueñas que su posición es que se tome en cuenta la información que desvanece los hallazgos presentados por los investigados. Magistrado Cáder solicita proyecto de resolución para este caso; sin embargo Magistrado Ramírez Murcia relaciona que la complejidad del caso y de la valoración de información pendiente de definición por el Pleno es que se ha complicado la redacción de una propuesta. Magistrado López Jeréz propone que se vote primero si se acepta la documentación presentada para acreditar los documentos de respaldo provenientes de BAYAMÓN, S. DE RL y la valoración de los viáticos recibidos por la licenciada de Escobar. Magistrado Sánchez considera que debe especificar el tipo de documentación presentada, más la valoración probatoria de cada uno, relacionándolos con el período de ingreso.

Solicita sea proporcionado por la Sección la relación de cada documento presentado, correlacionando el hallazgo hecho por la Sección de Probidad, más la incorporación de la normativa aplicable. Además se agregaría la ponderación del Poder presentado por el Apoderado de la Señora de Escobar. Magistrado Bonilla relaciona que el Apostillado es solo para los documentos públicos y nuestra legislación señala cuales tienen esta naturaleza y a su criterio, los presentados por la señora de Escobar no están comprendidos los provenientes de una oficina auditora independiente. Se sugiere revisión de normativa relativa a documentos privados. **Se instruye directamente al Jefe de Sección de Probidad que proporcione informe ejecutivo sobre cada documento presentado con atestados, correlacionando el hallazgo hecho por la Sección de Probidad. Debiendo incorporar además, la normativa aplicable.** Consulta el Jefe de la Sección si se refiere solo a documentos de la corporación BAYAMON o de todos los documentos de descargo? Se responde que de todos. Se aclara por parte del Jefe de la Sección que los viáticos no están contemplados dentro de la disponibilidad de la funcionaria investigada, sino que solamente se han considerado para desvanecer hallazgos de remesas sin registros. Se aclara que la disponibilidad va a quedar estimada o no, con la valoración o no, de la documentación de descargo presentada por la ex funcionaria. **Se instruye a la Sección de Probidad que cuando un servidor público solicite la copia de su declaración de cese o de inicio, estas sean**

autorizadas. En otro aspecto se resume el informe a entregar ante requerimiento de información hecho a la Comisión de Ética y Probidad y a la Secretaría General. Se da por terminada la sesión a las trece horas. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.